CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 1235 DE 2020
MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (01) DE 2020

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - NIT. 800.215.807-2
DEPARTAMENTO DE SUCRE - NIT. 892.280.021-1

Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.494, quien obra en su calidad de Directora de Contratación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, nombrada mediante Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, facultada por la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019, 859 del 26 de febrero de 2019, 631 del 7 de noviembre de 2019 y 6787 del 13 de diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para efectos del presente Convenio se denominará **EL INSTITUTO,** por una parte, y por la otra, **HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.539.834 expedida en Sincelejo (Sucre), actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, en su calidad de **GOBERNADOR,** posesionado mediante Acta del 01 de enero de 2020 ante la Presidenta de la Asamblea Departamental de Sucre, autorizado para suscribir el presente documento por la Asamblea Departamental de Sucre mediante Ordenanza del 30 de junio de 2020, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, quien para efectos de este convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, en razón a que anteriormente celebramos el Convenio Interadministrativo No. 1235 del 24 de septiembre de 2020, hemos convenido suscribir la presente modificación previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1) Que mediante oficio No. 500-11-03/DG de fecha 23 de noviembre de 2020, EL DEPARTAMENTO solicita modificar el parágrafo quinto de la cláusula primera y los numerales 4 y 6 de la cláusula octava del Convenio 1235 de 2020.

2) Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 25 de noviembre de 2020, suscrito por el Gobernador, el Supervisor del convenio, el Director Territorial, el Jefe de la Unidad Ejecutora, el Gestor Técnico de Proyecto y la Abogada de la Unidad Ejecutora.

3) Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Adiciones, Modificaciones y Prórrogas, quien la aprobó según Acta No. 77 del 11 de noviembre de 2020.

4) Que con Memorando No. SRT 79460 del 18 de diciembre de 2020, el Subdirector de Red Terciaria y Férrea solicita a la Dirección de Contratación dar trámite a la minuta de modificación del convenio.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Convenio Interadministrativo 1235 de 2020 y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: MODIFICAR el Parágrafo Quinto de la Cláusula Primera del Convenio Interadministrativo No. 1235 de 2020, la cual para todos los efectos quedará así: *"**PARÁGRAFO QUINTO.**– Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **EL DEPARTAMENTO:** 1). Invertirá integralmente los recursos aportados por **EL INSTITUTO**, de conformidad con el presupuesto otorgado al Ente Territorial, cumpliendo con las normas legales, vigentes y aplicables a la materia. 2). Deberá gestionar todos los permisos y trámites administrativos requeridos sobre los predios, previamente a la suscripción del contrato de obra*".

SEGUNDA: **MODIFICAR** los numerales 4 y 6 de la Cláusula Octava del Convenio Interadministrativo No. 1235 de 2020, los cuales para todos los efectos quedarán así: ***"4).** El DEPARTAMENTO también podrá suscribir convenios interadministrativos dando aplicación a lo establecido en la política de contratación vigente, entidad que adelantaría la contratación de las obras mediante Convocatoria Pública la cual se debe ajustar a las normas del código civil, código de comercio y demás normas que resulten aplicables, garantizando el cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la gestión pública, y en especial, las normas de carácter presupuestal, sus planes de ordenamiento territorial y las demás autorizaciones requeridas para la ejecución de las obras objeto del presente convenio, manteniendo indemne al INVIAS frente a cualquier responsabilidad derivada de la ejecución del mismo. (…). **6).** Para la contratación de la obra**,** EL DEPARTAMENTO podrá suscribir bajo su exclusiva responsabilidad convenios interadministrativos a la luz de lo establecido en el literal c del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios con otras entidades y sociedades con participación del estado. En caso de que el DEPARTAMENTO suscriba convenio con sociedades de economía mixta estos se regirán por el régimen legal de aquellas respetando siempre los principios de la función administrativa y de la contratación estatal"*.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del convenio que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente acuerdo se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicado a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Vo. Bo. Minuta: Paola Andrea Rincón Sánchez D.C. _____
Vo. Bo. Minuta: Yavira Esperanza Florián Castañeda D.C. _____